REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RRADICADO:	05001-31-05-007-**2021-00420**-00
DDEMANDANTE:	MARITZA VÉLEZ FRANCO
CAUSANTE:	GILBERTO OROZCO ALZATE
DEMANDADA:	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A.
LITISCONSORTE NECESARIA POR PASIVA:	FRANCIA CORTÉS SÁNCHEZ
ASUNTO:	AUTO QUE TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE Y RECONOCE PERSONERÍA

Habida cuenta que la abogada **LUZ FABIOLA GARCÍA CARILLO** quien aduce funge como apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A.,** el 18 de marzo de 2022 allegó a través del correo institucional escrito rotulado "*CONTESTACIÓN DE DEMANDA*", a su vez que la abogada **CAROLINA MAZO CHICA** el 11 de julio de la presente anualidad aportó pieza procesal contentiva del poder que le fuera conferido por la señora **FRANCIA CORTÉS SÁNCHEZ** quien fuera citada en calidad de Litisconsorte necesaria por pasiva, esta Agencia Judicial tiene por notificadas a ésta y a la Administradora en mención por conducta concluyente, en atención a lo normado en el artículo 301 del Código General del Proceso, que dispone que quien constituya apoderado se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias proferidas en el trámite del proceso, inclusive del auto por medio del cual se admitió la demanda; notificación que se entenderá surtida el día en que se notifique el auto por medio del cual se reconoce personería.

Para actuar en defensa de los intereses de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A.,** y de la señora **FRANCIA CORTÉS SÁNCHEZ** se **RECONOCE PERSONERÍA** a las abogadas **LUZ FABIOLA GARCÍA CARRILLO** y **CAROLINA MAZO CHICA** portadoras de la tarjeta profesional No. 85.690 y 153.255 del Consejo Superior de la Judicatura respectivamente, en los términos y con las facultades del mandato a ellas legalmente conferido (Artículo 75 del Código General del Proceso).

Ejecutoriada la presente decisión y una vez vencido el término de traslado, se pronunciará el Despacho respecto del escrito de contestación presentado por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A.,** a través de su gestora judicial; igualmente se pronunciará el Despacho respecto de la solicitud impetrada por la doctora **MAZO CHICA** allegada al institucional el 11 de julio pasado, y que hace referencia a la aclaración respecto a la calidad en que fue vinculada a la Litis su poderdante.

Con las decisiones adoptadas quedan resueltas las sendas solicitudes de impulso procesal allegadas por las apoderas de las partes.

Por último, se ordena compartir el Link del proceso a la abogada **CAROLINA MAZO CHICA** a fin de que tenga acceso a todas las actuaciones surtidas a la fecha, y pueda así ejercer el derecho de defensa de su representada. La dirección de correo electrónico por ésta denunciada corresponde a carolina0229@gmail.com.

Procédase de conformidad por la Secretaria y déjese constancia en autos para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fa9cc41ca2b7e7c87d96e4825db27ca438561de2520d3095bd7ba98d49e6375**
Documento generado en 28/07/2022 08:53:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica